0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA

HOLDING CLAYFADI S.A.

QUE OTORGAN

CLAUDIO MANUEL ARIAS EVANGELISTA,

MAURICIO FERNANDO ARIAS QUINGA, Y

SANTIAGO DAVID ARIAS QUINGA

CAPITAL SOCIAL: US. $ 800,00

(DI 3, COPIAS)

DR

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día CINCO DE FEBRERO del dos mil diez; ante mi, doctor Gabriel Cobo Urquizo, Notario Vigésimo Tercero de éste Cantón, comparecen los señores: CLAUDIO MANUEL ARIAS EVANGELISTA, casado; MAURICIO FERNANDO ARIAS QUINGA, soltero; SANTIAGO DAVID ARIAS QUINGA, soltero, todos por sus propios derechos, Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces, para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cedulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas por mí se agregan como habilitantes a este instrumento, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que se me entrega y cuyo tenor literal transcribo a continuación: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía anónima contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura

por sus propios y personales derechos, los señores: Claudio Manuel Arias Evangelista, de estado civil casado; Mauricio Fernando Arias Quinga, de estado civil soltero; Santiago David Arias Quinga, de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran su voluntad de fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de accionistas fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura.- **CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la compañía anónima que se constituye se regirá por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA HOLDING CLAYFADI S.A. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La compañía se denominará HOLDING CLAYFADI S.A. y durará cincuenta (50) años desde la fecha de esta inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El Objeto social de la Compañía es: UNO. La compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. **RESTRICCIONES.-** La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera. En general, la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes

ecuatorianas, que sean acordes con su objeto; y, necesarios y convenientes para su cumplimiento. DOS. La asesoría en los campos industriales, de la construcción, del diseño grafico, en el manejo y desarrollo de personal, mercadotecnia, gestión comercial y de proyectos, estudios de factibilidad, así como de investigaciones de mercadeo y de comercialización y capacitación en áreas especificas de especialización. En el sector de la construcción, proyectos y gestión de obras de infraestructura. Dar promoción inmobiliaria de inmuebles residenciales y comerciales en todas las ramas económicas.- TRES. Actuar como representante legal o administrativo de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, brindando gestión de soluciones globales a problemas administrativos técnicos o de servicios.- CUATRO. C omercialización de sus propios proyectos como los de terceros. Estableciéndose como centro de investigación y desarrollo brindando soporte técnico empresarial. - **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD $ 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Estarán numeradas del cero, cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive; las mismas que estarán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. De acuerdo al siguiente cuadro:**********

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Claudio Manuel Arias Evangelista	480	480	60%
Mauricio Fernando Arias Quinga	160	160	20%
Santiago David Arias Quinga	160	160	20%
TOTAL	800	800	100%

ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y

firmadas por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.-** La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las porciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.- **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a).- Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b).- Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informe que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o

disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cuando lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar asuntos especificados de los numerales dos (2), tres(3) y cuatro (4) del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por a Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías y con ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la

fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Podrá convocarse a la Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; y en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La

representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notaria, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. No necesariamente deberá ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de ésta; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal

o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe a uno nuevo; y f) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas,- g) De nombrarse un directorio, el Presidente de la Compañía lo será también del Directorio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años; pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. No necesariamente deberá ser accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cundo fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañando el balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letra de cambio y otros valore negociables, cheque u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; Uno) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Cumplir

y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará a un Comisario Principal y un suplente, durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con la facultades y responsabilidades establecidas en la ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobante, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cando algún caso de emergencia así lo amerite.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por él que corresponda o por él designado por la Junta.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales

podrán o no ser accionistas. El Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN.-** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordará la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a la del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA.-** Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE CAPITAL. -** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:**********

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Claudio Manuel Arias Evangelista	480	480	60%
Mauricio Fernando Arias Quinga	160	160	20%
Santiago David Arias Quinga	160	160	20%
TOTAL	800	800	100%

CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Fundadores de la compañía facultan al Doctor Jorge Sepúlveda Salazar para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el

Registro Mercantil y para que convoque a la primera junta general de accionistas.- Usted señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento.- (firmado) doctor Gabriel Terán Guerrero, matricula profesional número seis tres cero uno, del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos y mandatos legales que el caso requiere y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) CLAUDIO MANUEL ARIAS EVANGELISTA

C.C. 1704086196 C.V. 57-6

f) MAURICIO FERNANDO ARIAS QUINGA

C.C. 1718483850 C.V. 82-6

f) SANTIAGO DAVID ARIAS QUINGA

C.C. 1723712442 C.V. 83-6

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1704035195
ARIAS EVANGELISTA CLAUDIO MANUEL
PICHINCHA/MEJIA/TAMBILLO
2 DICIEMBRE 1954
REG. CIVIL 0113 0217 00432 M
PICHINCHA MEJIA
MACHACHI 1954

ECUATORIANA***** V333V2222
CASADO MARIA MAGDALENA QUINGA PONCE
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
CARLOS ARIAS
MARIA EVANGELISTA
QUITO 07/04/2003
07/04/2015
REN 0632634

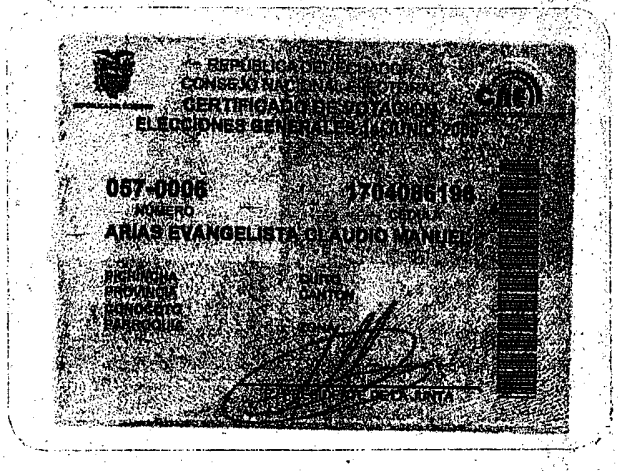
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 26/04/2009
057-0006
1704035195
ARIAS EVANGELISTA CLAUDIO MANUEL
PICHINCHA
QUITO
PARROQUIA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2286 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 05 ENE 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

0000007

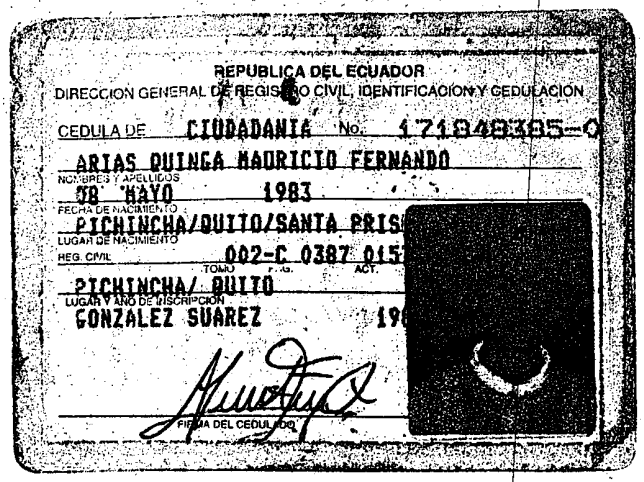

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1718488385-0

ARIAS QUINGA MAURICIO FERNANDO
NOMBRES Y APELLIDOS

08 MAYO 1983
FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRIS
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002-C 0387 015
TOMO F. No. ACT.

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 19
FIRMA DEL CEDULADO

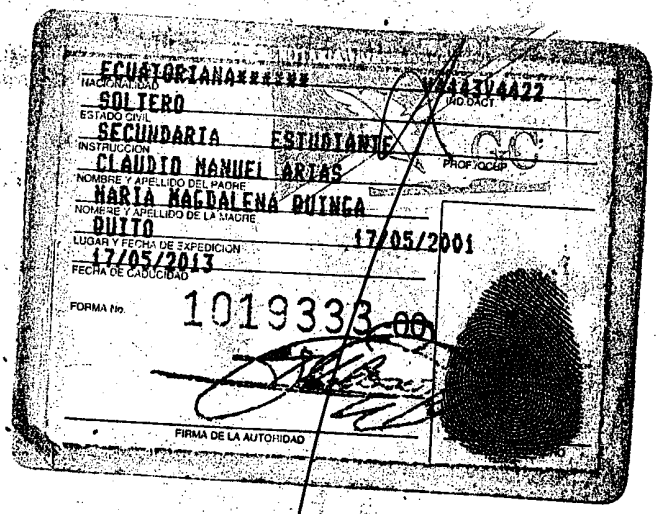

ECUATORIANA
NACIONALIDAD

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROFESION/OCUP.

CLAUDIO MANUEL ARIAS
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA MAGDALENA QUINGA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 17/05/2001
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

17/05/2013
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1019333-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

082-0006
NUMERO

1718488850
CEDULA

ARIAS QUINGA MAURICIO FERNANDO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 05 FEB 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

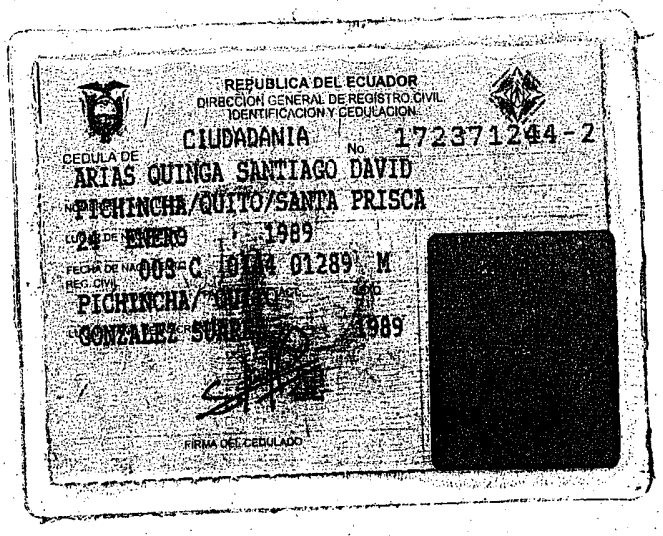

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172371244-2

ARIAS QUINGA SANTIAGO DAVID

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

24 ENERO 1989

FECHA DE NACIMIENTO 003 C 0144 01289 M

REG. CIVIL

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1989

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E333314222

SOLTERO IND. DACT.

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CLAUDIO MANUEL ARIAS PROF./OCUP.

MARIA MAGDALENA QUINGA

RUMINAHUI DE LA MADRE 05/09/2007

05/09/2019 EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2498442

Pch

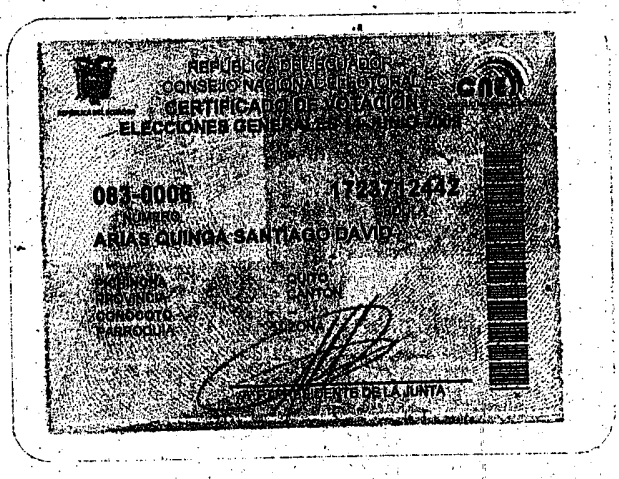

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

CNE

083-0006 1723712442

NUMERO CEDULA

ARIAS QUINGA SANTIAGO DAVID

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CONOCOTO
PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 05 FEB 2010

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

GC

05/9/01

0000008

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **14 DE ENERO DEL 2010**

Mediante comprobante No. **978426794** , el (la) Dr. **JORGE SEPULVEDA SALAZAR**
consignó en este Banco, un depósito de US$ **800,00**
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de
HOLDING CLAYFADI S.A
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

	NOMBRE DEL SOCIO		
1	CLAUDIO MANUEL ARIAS EVANGELISTA	USD	480,00
2	MAURICIO FERNANDO ARIAS QUINGA	USD	160,00
3	SANTIAGO DAVID ARIAS QUINGA	USD	160,00
	TOTAL US.$.		**800,00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monento depositado es del ...0,50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
Mónica Cevallos Rodríguez
Ejecutivo de Negocios
Agencia Alemania

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

0000009

IMPRIMIR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NUMERO DE TRAMITE: 7280606
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: TEJADA PEñA MARÍA ROSA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2010 3:42:09 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HOLDING CLAYFADI S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARA EL: 05/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN JURÍDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, cinco de febrero del dos mil diez.-

V4333V4228

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000010

ZON.- Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA HOLDING CLAYFADI S.A., otorgada ante mi, el 05 DE FEBRERO DEL 2010; la Resolución Nº SC.IJ.DJC.Q.10.002059, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 27 DE MAYO DEL 2010, suscrita por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, mediante la cual resuelve Aprobar la constitución de la mencionada compañía, en los términos constantes en el testimonio debidamente certificado que antecede.- Quito a, 24 de junio del 2010.-

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

LU

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 27 de mayo de 2.010, bajo el número **2330** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "***HOLDING* CLAYFADI S.A.**", otorgada el cinco de febrero del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026277**.- Quito, a veinte de julio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

28417

Quito, 27 DIC 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HOLDING CLAYFADI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

PP